

DR 29 778

Iniciamos aquí el último programa que dedicamos a los alumnos de segundo curso, con un breve avance de los títulos de los contenidos que les ofreceremos a continuación. Alfonso Serrano Gómez, titular de Derecho Penal, explicará el esquema a seguir a la hora de la resolución de casos prácticos. ¿Cuáles son los problemas de una economía abierta? A esta pregunta nos responderá la profesora titular de Economía Política, Miriam González Rabanal.

En Derecho Canónico tendremos la exposición de un caso práctico de derecho matrimonial canónico a cargo del titular Enrique Vivo. El Tribunal Constitucional será el tema de comentario de los Catedráticos de Derecho Constitucional de la UNED, Antonio Torres del Moral y Óscar Alzaga Villamil. Finalizaremos con un tema de Derecho Civil, Negocio o Contrato, a cargo del titular Jesús María Álvarez Carballo.

Como acabamos de anunciar, la primera intervención corresponde al titular de Derecho Penal, don Alfonso Serrano Gómez. A la hora de la práctica jurídica para el futuro abogado, es muy importante el manejar con destreza y tener hábito en el planteamiento y resolución de casos prácticos. Por ello, en los siguientes minutos, el profesor Serrano explica cuáles son los diferentes pasos que hay que seguir para resolver un caso práctico.

Buenas tardes, profesor Serrano. Buenas tardes. Nos vamos a ocupar, en el último programa del año, de la forma de resolver los casos prácticos, es decir, unas líneas generales, ya que en esta segunda parte del examen, de final de mayo y principio de junio, tendrán ustedes que resolver un caso práctico.

Es un esquema muy sencillo, como veremos a continuación. No obstante y con carácter previo, quiero recordarles a todos a ustedes que, con objeto de poder recibir todos la nota lo antes posible, sigan el sistema tradicional de incluir dentro de su examen un sobre franqueado con la dirección de ustedes. Digo esto porque se está ensayando un sistema por ordenador que quizá en este primer año sea un poco más lento de lo deseable y ya para el futuro confiamos y espero que, por supuesto, así será, que el ordenador pueda hacernos todo el tema de listados y papeleta.

Por tanto, repito que es conveniente que introduzcan un sobre con la dirección de ustedes y así les enviaremos la calificación todo lo antes que podamos. Tendrán ustedes cuatro preguntas a contestar tres en el examen de mayo y junio y además un caso práctico que necesariamente han de resolver. Los que no superen esta segunda parte del programa o no se presenten en septiembre tendrán un examen similar, cuatro preguntas a contestar tres, repito, y un caso práctico.

El caso práctico, verán ustedes, que es un esquema, irá dentro de la hoja de examen en el reverso de donde se ponen las preguntas y, repito, que es un esquema realmente sencillo. No es necesario, por tanto, que ustedes se preocupen demasiado por el tema sino simplemente

conociendo la materia puedan resolver el caso práctico sin ninguna dificultad. Por este motivo no es necesario que se obsesionen en utilizar un libro de casos prácticos, no es necesario.

Repito que pueden ustedes resolverlo conociendo medianamente la materia, es decir, las últimas lecciones del programa. Por tanto, si alguien quiere utilizar un libro de casos prácticos puede utilizar cualquiera de los que se encuentran publicados. No es necesario, por supuesto, aconsejar ninguno porque cualquiera, ¿vale? Verán ustedes que han de resolver el delito en cuanto al grado de ejecución que será consumación tentativa y frustración.

Para esto, por tanto, deben recordar el contenido del artículo tercero del Código Penal que nos dice que hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado del delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad de la gente. El último párrafo de este artículo tercero nos dice lo que es tentativa. Hay tentativa, dice, cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente o por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito por causa o accidente que no sea su propio o voluntario desistimiento.

Imagínense ustedes un sujeto que ha entrado a robar en un establecimiento y cuando sale con el dinero que ha conseguido es detenido por la policía. Estaremos ante un delito en grado de frustración ya que el culpable ha practicado todos los actos de ejecución, es decir, ha entrado en el local y ha cogido el dinero, sin embargo, no puede disponer del mismo y en los delitos contra la propiedad, cuando no se puede disponer del dinero, estamos en una frustración y no en un delito consumado. Tentativa por el contrario sería si se le detiene en el momento que entra en el local antes de apoderarse del dinero.

Después tendrán ustedes que resolver las circunstancias eximentes y las hubiera en su caso, para lo cual deben de conocer el artículo octavo del Código Penal. A continuación, personas responsables en concepto de autor, cómplice y encubridor, para lo cual deben de conocer, por supuesto, el artículo 14 y siguientes, donde se establece quién son autores, quién son cómplices y quiénes son encubridores. En cuanto a las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, por supuesto que deben ustedes de conocer las que se recogen en el Código Penal en los artículos 9 y 10.

En el 9 tienen ustedes las atenuantes y en el artículo 10 tienen ustedes las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal y además hay que tener en cuenta el artículo 11, donde se recoge la circunstancia mixta de valentisco, que puede agravar o atenuar las penas o no tenerse en consideración. En líneas generales, atenúan las penas en los delitos contra la propiedad y agravan las penas en los delitos contra las personas. A continuación, han de resolver ustedes el grado de pena que corresponde imponer al sujeto del delito, teniendo en cuenta, por supuesto, si ha habido alguna circunstancia atenuante la edad del sujeto, que sea mayor de 16 años y menor de 18, como ustedes saben, existe la atenuante de minoría de edad penal.

Así las cosas deben ustedes conocer las reglas para la aplicación de las penas que se recogen

en los artículos 49 y siguientes del Código Penal. En el artículo 49 se nos dice que a los autores de un delito o falta se les impondrá la pena que, para el delito o falta que hubieran cometido, se hallara señalada por la ley. Es decir, que en estos casos es la recogida por la ley.

Por ejemplo, en un homicidio sería reclusión menor de 12 años y un día 20 años. Por supuesto que ustedes no tienen que conocer la pena en concreto, sino simplemente tendrán que poner si es grado mínimo, medio o máximo, si es inferior en uno o dos grados, teniendo en cuenta que el delito sea consumado, frustrado, tentativa o que concurra a algunas de las circunstancias que pueden modificar, por supuesto, la pena. En el supuesto anterior, que hacíamos referencia, que es un delito frustrado, según el artículo 51 se le pondrá la pena inmediatamente inferior.

Es decir, que ustedes simplemente tendrán que poner, si se tratara de un delito frustrado, la pena inferior en grado a la que correspondería al autor del delito. Si fuera una tentativa, conforme al artículo 52, la pena se impondrá en un grado o dos inferior. Es decir, pena inferior en uno o dos grados.

En este caso, si fuera tentativa, es decir, en el supuesto de que el sujeto es detenido cuando va a entrar sin haber tenido tiempo de apoderarse de nada, habrá que rebajarle la pena en uno o dos grados, ya que estamos en una tentativa. Uno o dos grados quiere decir que, necesariamente, el juez tiene que rebajar en un grado, siendo potestativo para el juez o tribunal rebajarla en dos grados. Después tienen ustedes los artículos 53 y siguientes, que hacen referencia a los cómplices, a los encubridores.

Y especial referencia tiene el artículo 61 del Código Penal, que nos dice que en los casos en que la pena contenga tres grados, los tribunales observarán para su aplicación, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas. Primera, cuando el hecho concurriera en sólo alguna circunstancia atenuante, impondrán la pena en grado mínimo. Cuando concurriera en sólo alguna circunstancia agravante, la impondrán en su grado medio o máximo.

Cuando no concurriera en circunstancias atenuantes ni agravantes, las compensarán racionalmente. Cuando no concurriera, o cuando sean, mejor, dos o más de las circunstancias atenuantes o una sola muy cualificada, y no concurra agravante alguna, los tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley. Imagínense ustedes que este chico, que es un chico el que entró a robar y que estaba embriagado, entonces tendríamos un atenuante y la pena que le correspondería sería en grado mínimo.

Supongamos, por otra parte, que tuviera diecisiete años, dieciséis o diecisiete años, entonces el artículo 65 que hay que tener en cuenta nos dice que al mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, se le aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley. Es decir, que si el autor tuviera diecisiete años, ustedes dirían que sería la pena inferior en uno o dos grados a la que le correspondería al autor del delito. Y si además, como estaba embriagado,

una vez rebajada la pena en grado, habrá que aplicarla en grado mínimo, por ponerlo así, el artículo 61.

Cuando la pena se rebaja en dos grados, como es potestativa del tribunal, no es necesario que el tribunal aplique las reglas del artículo 61. Y también se puede rebajar la pena, o mejor, hay que rebajar la pena en un grado, hipotestativamente, en dos, según el artículo 66 que dice, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, cuando el hecho no fuere de todo excusable, por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el artículo octavo. Es decir, que en el artículo octavo, cuando no concurren todos los requisitos para eximir de responsabilidad, también los tribunales podrán rebajar la pena en uno o dos grados.

En cuanto, y continuamos con el esquema de la responsabilidad civil, habrá que tener en cuenta el daño que ha causado el sujeto con la comisión del hecho delictivo. Por tanto, habrá que tener en cuenta la cantidad, por ejemplo, estamos ante, según el caso que hemos visto, tentativa o frustración, como en definitiva, en la tentativa no se ha llevado nada y en la frustración se ha recuperado todo, pues no habría responsabilidad civil. Pero imaginémonos que el delito es consumado y el sujeto se ha llevado, por ejemplo, 200.000 pesetas, entonces la responsabilidad civil, en este caso, sería de 200.000 pesetas.

Y por último, han de tener ustedes en cuenta las costas procesales, para lo cual han de repasar los artículos 109 y siguientes del Código Penal, y en líneas generales, para responsabilidad civil, los artículos 101 y siguientes del Código Penal. Y nada más. Y del derecho penal pasamos a la economía política.

La profesora titular, doña Miriam González Rabanal, analiza en los siguientes minutos los problemas de una economía abierta, como puede ser la nuestra. La exposición de los problemas de una economía abierta debe acometerse después de haber llegado a la conclusión de que la existencia de relaciones comerciales con otros países puede acarrear ventajas significativas. Las referencias que el texto hace a la apertura de la economía nacional tienen un carácter disperso.

Así, en el tema 16, al determinar el cálculo de la producción de equilibrio y estudiar los diferentes componentes de la demanda agregada, se refiere en su último epígrafe a comercio exterior. Comercio exterior que se estudiará con más detalle en los últimos temas del programa, es decir, en el tema 25 y siguientes. Este tratamiento disperso exige, desde mi punto de vista, una adecuada contextualización de las relaciones comerciales con otros países, dentro del propósito general de la parte de macroeconomía que gira, en torno a la elaboración de un modelo que explique cómo se puede alcanzar el nivel de producción de equilibrio y cómo se puede modificar este nivel de producción de equilibrio que, por otra parte, no necesariamente es el de pleno empleo, cómo se puede modificar, digo, mediante el recurso a medidas de política económica, ya sean estas de carácter fiscal o de carácter monetario.

Recordemos que se habla de producción de equilibrio cuando la cantidad obtenida de bienes y

servicios es capaz de satisfacer todos los componentes de la demanda agregada. El paso siguiente es, pues, analizar estos componentes, es decir, el consumo, la inversión, el gasto del sector público en bienes y servicios. Si el modelo fuera el de una economía cerrada, el análisis concluiría en este punto.

Sin embargo, pasada la etapa de autarquía en nuestro país y vistos los fuertes procesos de integración económica en que estamos inmersos, lo más adecuado es ver qué impacto tiene sobre la producción de equilibrio la existencia de relaciones comerciales con otros países, es decir, la aparición de las exportaciones y de las importaciones. Lógicamente, será necesario producir para dar satisfacción a los demandantes de otros países que desean adquirir productos españoles, en definitiva, los que componen nuestras exportaciones. Y habrá que tener en cuenta que parte de la demanda de consumo, de la demanda de inversión y del gasto del sector público en bienes y servicios se satisface no con productos nacionales, sino con bienes y servicios procedentes de otros países y que conforman nuestras importaciones.

De ahí que en la fórmula de la demanda agregada se sumen las exportaciones y se resten las importaciones. Un crecimiento de las primeras favorecerá nuestro crecimiento, así como un debilitamiento de las importaciones. Sin embargo, este análisis podría llevarnos a la conclusión de que el objetivo más deseable en términos de comercio exterior sería el de lograr un gran superávit en la balanza de pagos, es decir, que nuestras exportaciones fueran muy superiores a nuestras importaciones.

Aparece entonces un primer elemento digno de ser tenido en cuenta. Las exportaciones de bienes y servicios explican la oferta de divisas junto a la entrada de capital extranjero. Las importaciones de bienes y servicios junto a la salida de capital hacia el extranjero determinan la demanda de divisas.

El comportamiento de la oferta y de la demanda de divisas configurará nuestro tipo de cambio. En definitiva, lo que suceda con el volumen neto de divisas condiciona la oferta monetaria, es decir, la cantidad de dinero en circulación, y por lo tanto afecta a los tipos de interés y, a través de estos, a la inversión y a la producción de equilibrio. En una primera aproximación a la incidencia del comercio internacional sobre el equilibrio interno de la economía, podemos decir que este último se ve afectado por lo que pasa en nuestra balanza de pagos y, derivadamente, en nuestro mercado de divisas.

Resulta evidente pues que no es posible plantearse los mismos objetivos en términos de inflación, de nivel de producción y de empleo cuando la economía es cerrada que cuando ésta mantiene relaciones comerciales con otros países. La apertura de la economía incide, como hemos visto, sobre el sector interno, pero esta interrelación es recíproca. Pensemos, por ejemplo, en una elevación de la renta como consecuencia de una política fiscal expansiva, como puede ser un aumento del gasto del sector público en bienes y servicios, un aumento de la inversión o una medida que modifique el comportamiento del consumo elevándolo, o bien en una rebaja de los tipos de interés.

Tanto las variaciones en la renta como en los tipos de interés producen consecuencias significativas en el saldo de la balanza de pagos, puesto que el volumen de nuestras importaciones depende de nuestro nivel de renta y los movimientos de capitales están influidos por el nivel comparativo de nuestros tipos de interés. Un aumento de renta hará que aumenten nuestras importaciones. Una caída de los tipos de interés propiciará la salida de capital y desincentivará la entrada del mismo.

El saldo final será un empeoramiento de la balanza de pagos, una pérdida de divisas y, si el tipo de cambio no se interviene, una depreciación de nuestra moneda. Podríamos pensar entonces que la existencia de comercio exterior produce problemas en términos de equilibrio de la balanza de pagos y en términos de dependencia o de interrelación con las variables internas de la economía y dar por concluido este análisis. Sin embargo, aún hay más.

En el caso español, a nadie se le olvida que el año pasado fue necesario devaluar tres veces nuestra moneda. ¿Por qué? Si nuestra moneda estaba fuertemente apreciada, es decir, tenía un elevado valor frente a otras divisas, ¿por qué disminuir su valor devaluándola? Porque nuestra pertenencia al sistema monetario europeo exige que el tipo de cambio de la peseta no se salga de la banda de fluctuación admitida. Es más, como consecuencia de las tensiones generadas en el mercado de divisas, se hizo necesario llegar aún más lejos ampliando la banda de fluctuación al más menos 15%.

Esta restricción derivada de nuestra pertenencia a instancias supranacionales condiciona de forma notoria el establecimiento de los objetivos de política económica que deben subordinarse al mantenimiento de nuestro tipo de cambio dentro de dichos límites de fluctuación. De este modo, los objetivos finales en términos de inflación, de desempleo, de crecimiento, así como los objetivos intermedios del propio Banco de España como agente ejecutor de la política monetaria del Gobierno, objetivos intermedios que se miden, como es sabido, en términos de M4, se ven condicionados al logro del objetivo del tipo de cambio fijado por las autoridades comunitarias. Para concluir, debemos hacer una referencia a la repercusión de la apertura de la economía sobre la industria nacional.

No se nos oculta que la oleada de integración económica en la que estamos inmersos, tendente a potenciar el comercio internacional, suprimiendo las trabas al mismo, coexiste con la aparición de nuevos brotes de proteccionismo que se dirigen a proteger la economía nacional frente a la competencia de la producción exterior, para evitar el derrumbe de nuestras industrias y garantizar la independencia de los países. Si bien es cierto que el comercio internacional favorece la especialización de la producción, permite diversificar la oferta de bienes, beneficia a los consumidores en términos de pluralidad de bienes y competitividad de precios, propicia la obtención de economías de escala, etc., también es verdad que el mantener una adecuada ratio proteccionismo-liberalismo es un problema adicional al que se enfrentan las economías en la actualidad, problema derivado como señalaba anteriormente, de la apertura de la economía a las relaciones comerciales con otros países. Analizado esta exposición relativa al título de la intervención de hoy, problemas que plantea la economía

abierta, quiero concluir mi intervención con unas recomendaciones finales de cara a la realización de las segundas pruebas presenciales.

Como es sabido por los alumnos, el tipo de examen no se modificará a la estructura del mismo, coincidirá con la de febrero, es decir, tendrá una parte de preguntas de tipo test y tendrá una parte de preguntas de ensayo. Los consejos que doy son siempre los mismos, que en la realización de las preguntas de tipo test se lean atentamente todas las propuestas presentadas. Solamente una vez que el alumno ha leído las alternativas que se le presentan debe señalar la respuesta que cree correcta.

Respecto a la realización de la segunda parte del examen, es decir, la parte de ensayo, esta se divide a su vez en dos, tres preguntas cortas, de las cuales el alumno debe realizar solamente dos y para su completa cumplimentación es necesario que el alumno realice un ejercicio de síntesis que responda a lo que realmente se le pregunta, que evite divulgaciones inútiles que lo único que hacen es descentrar la respuesta en relación al enunciado de la pregunta. Un ejercicio de síntesis que exige que la pregunta sea contestada de forma completa, es decir, dando satisfacción a todos los aspectos que englobe su enunciado. Y de cara al tema, la parte última del examen, el alumno sabe que tiene que decidir entre dos propuestas que se le plantean y mi consejo para la realización adecuada de esta última parte del examen es que, previamente, antes de iniciar la escritura, el alumno haga una reflexión en forma de cuadro sinóptico o de notas adicionales, un esquema en definitiva en el que recoja aquellos aspectos más importantes que debe desarrollar para elaborar un tema y que piense que en su exposición se dirige a una persona que no conoce el tema y que, por lo tanto, además de valorar los contenidos objetivos en el desarrollo del mismo, se valora la exposición clara y ordenada de las ideas y la coherencia interna de las mismas.

Es un ejercicio de madurez del alumno en el que también se valoran positivamente todas aquellas habilidades que manifieste para relacionar aspectos del temario de la asignatura que están relacionados entre sí, aspectos conectados con la actualidad económica, de los que el alumno tiene noticia a través de los medios de comunicación, etcétera. Y nada más, desearles a todos mucha suerte en la realización de estas pruebas y ánimo en el estudio. El Derecho Canónico es una de las materias que se estudian en el segundo año de la carrera y en este último programa, el profesor titular, don Enrique Vivó, quiere dedicar este tiempo a la resolución de un caso práctico de derecho matrimonial.

Escuchémosle. Siempre ha preocupado el que una asignatura tan vital como es el derecho matrimonial en la docencia universitaria pueda quedarse en algo teórico y libresco, sin entroncar con la vida, tratándose de una materia referida directamente a la existencia de la pareja humana. Por eso, y porque pensamos que el abogado futuro, aun a aquel que no se dedique al foro, le va a tocar intervenir por lo menos con su orientación y consejo en causas matrimoniales, no hemos querido que falte en la prueba personal de este cuatrimestre la resolución de un caso práctico matrimonial, a pesar de las dificultades que se ofrecen por el ingente número de exámenes a corregir.

La experiencia nos dice que esta prueba de ensayo, aunque sea la más sugestiva, es la que resulta más ardua para los alumnos a juzgar por los resultados de la misma en las calificaciones. Y es que el alumno puede saberse todas y cada una de las lecciones del programa de la asignatura de derecho matrimonial, y puede que no tenga mayor dificultad en responder en los temas memorizados para el examen punto por punto, pero ese mismo alumno no ve las cosas tan claras y puntuales cuando esa doctrina abstracta estudiada en el manual ha de pasar a verla en la vida de personas que tienen nombre y apellido. Hace ya varios años que casi todos los guiones del segundo parcial los dedicamos a presentar y resolver casos prácticos que abordan distintos temas de la doctrina matrimonial.

Además, nos consta que en cada centro los profesores tutores dedican sesiones tutoriales a la presentación y resolución de casos, unos de su propia cosecha, pues no pocos de ellos son expertos en causas matrimoniales, y otros recopilados de los que venimos haciendo en los exámenes desde hace ya bastantes años. Sin embargo, como es fácil que haya alumnos que por no poder frecuentar con asiduidad las tutorías o por otras causas no pueden recibir dicho entrenamiento para la realización de casos prácticos matrimoniales, dedicamos este guión radiofónico no solo a resolver un caso concreto, cosa que haremos luego, sino sobre todo a ofrecer unas orientaciones elementales de cómo se resuelve un caso práctico matrimonial. Y sin más preámbulos, entremos en los pasos que hay que dar para la resolución de un caso de derecho matrimonial.

Lo que ante todo se ha de decir al alumno que se va a enfrentar con un caso matrimonial en el examen, en el que se presentan las respuestas en forma de test, es que no pase sin más a marcar las respuestas válidas del test. Antes de eso, que es lo último que ha de realizar, ha de hacer varias operaciones previas fundamentales si quiere que sus respuestas sean aciertos. Y la primera operación que se ha de hacer es leer y volver a leer el caso hasta llegar a captar los elementos jurídicamente relevantes del mismo.

A continuación, y después de esas lecturas, es importante que con un lápiz subrayemos y numeremos los distintos supuestos de hecho atendibles que se dan en el caso. Se trata de que distingamos y entresaquemos los hechos jurídicamente relevantes a los que hemos de aplicar luego el derecho. Estos han de quedar bien detectados porque, como he sabido, en todo caso a resolver entran también algunas circunstancias que operan como elementos distractores.

Con ello, habremos presentado lo que en terminología procesal se llama infacto, es decir, los hechos. Una vez que hayamos entresacado esos hechos a los que se reduce el caso, viene la segunda operación importantísima, a saber, la búsqueda y señalamiento del derecho que entra en juego en aquel caso. Se trata de la parte llamada injure o el derecho aplicable.

Este es un paso imprescindible y no se debe suprimir, aunque en la hoja del examen las correspondientes se encuentren ya en el test que se me presenta con el caso para que yo escoja la opción válida. Y advierto esto porque puede ocurrir que al hacer la lectura del caso me haya parecido que la solución del mismo es muy clara y crea que lo puedo resolver sin más pasando

directamente a marcar las respuestas que considero válidas.